CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 079 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P Y CHEROX-MIX S.A.S	
FECHA:	Diciembre, 12 de 2023
CONTRATANTE:	EMPOOBANDO E.S.P.
NIT:	800.140.132-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIO VICENTE BURBANO RUIZ
IDENTIFICACIÓN:	C. de C. No. 12.993.804 expedida en Pasto (N)
CONTRATISTA:	CHEROX-MIX S.A.S
NIT	901.538.804-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ÁNGEL JAVIER CHECA MELO
IDENTIFICACIÓN:	C. de C. No. 87.550.606 de Ricaurte – Nariño
CDP:	230494 del 11 de diciembre de 2023
DIRECCIÓN:	Calle 18 No. 3N – 37. Barrio El Lago Ipiales – Nariño Tel: 3117499122 Correo: cherosmix@gmail.com

Entre los suscritos, a saber: JULIO VICENTE BURBANO RUIZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Ipiales (N), identificado con C.C. No. 12.993.804 expedida en Pasto (N), obrando como representante legal, en su condición de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P. Empresa Oficial y de Servicios Públicos de orden Municipal y descentralizada, con NIT No. 800.140.132-6, con patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para los efectos del presente contrato se denominará EMPOOBANDO E.S.P. qué obrará como CONTRATANTE por una parte, y por otra CHEROX-MIX S.A.S, identificada con Nit. No. 901.538.804-3 y representada legalmente por el señor ÁNGEL JAVIER CHECA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ipiales (N) e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.550.606 expedida en Ricaurte (N), quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE POR MONTO AGOTABLE DE CILINDROS DE CLORO LIQUIDO (VACÍOS – CARGADOS) PARA LAS ETAPAS DE DESINFECCIÓN Y PRE- CLORACIÓN EN EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DE AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO DE EMPOOBANDO E.S.P CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

El cual se ejecutará de conformidad a las siguientes especificaciones técnicas:

ARTICULO	MERCANCÍA	CANTIDAD	VALOR
IPIALES – CALI (VACIO)/ CALI – IPIALES (CARGADO)	2 CILINDROS	1	7.500.000

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato será por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 22.500.000), en los cuales se incluyen los impuestos, tasas y contribuciones que se llegaren a causar por la modalidad de contratación.

TERCERA.- EMPOOBANDO E.S.P. se compromete a pagar a favor del contratista a través de actas parciales, previa presentación de facturas y cuentas de cobro, en las cuales se certificará por parte del supervisor, el cumplimiento del objeto del contrato, teniendo en cuenta que, para el último pago, se suscribirá el Acta de Recibo a entera Satisfacción por parte del supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previa verificación y visto bueno del supervisor del contrato, a través de certificado de cumplimiento suscrita por este y aprobada por la entidad. Igualmente, el supervisor verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad integral, según sea el caso. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato, serán sufragados por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la

normatividad vigente. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán sujetos al flujo mensualizado de caja de la Oficina de Tesorería de la entidad, sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO CUARTO: El precio para el presente contrato se mantendrá de acuerdo a la propuesta económica, durante la vigencia del contrato, salvo que de común acuerdo se pacte la adición de servicios que justifique el incremento de la contraprestación a cargo de la empresa.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, sin embargo, el contrato estará vigente hasta su liquidación.

QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir el pago del valor del contrato EMPOOBANDO E.S.P., dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista de la siguiente manera:

CDP	FECHA CDP	RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	VALOR CDP
230486	29-11-2023	2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	15.500.000	22.500.000
		2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	7.000.000	

SEXTA.- SUPERVISIÓN: EMPOOBANDO. E.S.P., ejercerá la supervisión del presente contrato a través de Técnico Administrativo Almacén de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P., o quien haga las veces. Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras:

1. Colaborar con el contratista, en procura de lograr la debida ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las normas, especificaciones y en especial las condiciones contractuales.
3. Controlar y responder por la ejecución de las obligaciones asumidas en el contrato para efectos de su reconocimiento y pago.
4. Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario elaborar, cumpliendo los requisitos pertinentes.
5. Verificar que los contratistas realicen los aportes de salud y pensión cuando sea el caso.
6. Realizar las recomendaciones y requerimientos pertinentes para el cumplimiento del contrato.
7. Verificar que el contratista cumpla con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST de conformidad a los parámetros legales vigentes.
8. Y en general las estipuladas en la Ley 1474 de 2011.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Garantizar el transporte de cilindros de cloro (vacíos – cargados) en vehículos de carga con las especificaciones y mecanismo de control y manejo exigidos por la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. y la normativa nacional vigente para el transporte de estos productos, en las cantidades solicitadas para las plantas de tratamiento de la empresa EMPOOBANDO E.S.P.
2. Responder por los cilindros de cloro (vacíos – cargados) que resulte dañados o por cualquiera otra imperfección a causa del transporte del mismo.
3. Entregar los cilindros de cloro (vacíos – cargados) en el tiempo requerido por el contratante.
4. El valor del transporte por cilindro de cloro, incluye transporte de cilindro de cloro x 68 kg cuando sea necesario.
5. El contratista deberá reportar al supervisor de manera oportuna sobre los inconvenientes que pudieran presentarse en el transporte de los cilindros de cloro (vacíos – cargados) conjuntamente con las soluciones que puedan garantizar el cumplimiento del contrato.
6. Proporcionar la información necesaria que le sea solicitada por el contratante con respecto al transporte de los cilindros de cloro.
7. Presentar la garantía exigida dentro del término pactado.
8. Cumplir a cabalidad con las cláusulas del contrato.

9. Informar y solicitar información previa del supervisor del contrato, para efectuar cualquier cambio durante la ejecución del contrato.
10. Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
11. No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad de EMPOOBANDO E.S.P., de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de EMPOOBANDO E.S.P., sin el previo consentimiento por escrito de EMPOOBANDO E.S.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
12. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a EMPOOBANDO E.S.P. en el momento que sea requerido por la misma.
14. Acreditar los pagos al Régimen de Seguridad Social en Salud, Pensiones y parafiscales según el caso.
15. Las demás contenidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1.993.

B. DEL CONTRATANTE:

La Empresa se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para el contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA.- PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y por el Estatuto de contratación interna de EMPOOBANDO E.S.P.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto de EMPOOBANDO E.S.P., en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral por su ejecución, así como tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las previsiones contempladas en la Ley, relacionadas con el pago a los aportes al sistema contributivo en seguridad social integral, principalmente en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, en lo que le corresponda.

DECIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS: Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en el cumplimiento parcial o total del presente contrato EMPOOBANDO E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al (1%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento de lo pactado. PARÁGRAFO PRIMERO.- La imposición de las multas no anula ni limita las sanciones por incumplimiento arriba descritas, ni las posibles indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EMPOOBANDO E.S.P., pudiendo acudir para el efecto, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o a cualquier otro medio para obtener el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOOBANDO E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente clausula. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse en forma amigable, las partes podrán acudir a medios alternativos de solución de conflictos o acudir al juez.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EMPOOBANDO E.S.P. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijaran los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá el acta de reinicio del plazo contractual.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En lo no previsto en el manual interno de contratación de EMPOOBANDO E.S.P., en el presente contrato se entienden incorporadas las clausulas previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS: El presente contrato solo podrá modificarse adicionarse y/o prorrogarse previa justificación y solicitud del Contratista y el Supervisor, por escrito, por medio de otro sí, antes de que el plazo de ejecución venza.

DECIMA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del proceso contractual. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió de EMPOOBANDO E.S.P., respuesta a cada una de sus solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, y que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses. 4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Que declara bajo la gravedad de juramento que es conocedor de que EMPOOBANDO E.S.P., en virtud del principio de publicidad y transparencia debe publicar el contrato en el SECOP y demás aplicativos en que la entidad deba hacerlo, razón por la cual autoriza su correspondiente publicación sin excepción alguna.

DECIMA SÉPTIMA.- COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO: Cuando apliquen serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, los seguros y de más tributos establecidos por la Ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a las fechas de entrega y recibo de lo contratado a satisfacción por parte de EMPOOBANDO E.S.P., el acta de liquidación del contrato será proyectada por el supervisor para la firma de las partes, en ella se constatarán las actividades, entregas, las revisiones,

reajustes, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes mutuamente a paz y salvo. También de dejará constancia de los reclamos, objeciones, observaciones. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán compensar sumas debidas recíprocamente a cualquier título en la liquidación y hacer los descuentos que resulten procedentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio cumplir con este requisito, por lo tanto se entenderá que con la presentación del informe final de supervisión y/o acta final de pago se entenderá cumplida esta obligación.

DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones de la parte contratada; en este caso EMPOOBANDO E.S.P. notificará a EL CONTRATISTA hasta con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de su efectiva terminación. b) Cuando a juicio de EMPOOBANDO E.S.P. el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma o la calidad de los servicios prestados por EL CONTRATISTA no se ajuste a los estándares exigidos por EMPOOBANDO E.S.P. o acordados por las partes. c) Por el vencimiento del plazo de ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre EMPOOBANDO E.S.P. y EL CONTRATISTA. e) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P. y de forma inmediata, en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en sus obligaciones frente al pago de las prestaciones al sistema de seguridad social y/o parafiscales. 2. Cuando EL CONTRATISTA (incluidos socios, miembros de órganos colegiados de administración o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea vinculado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por actividades disciplinarias, penales o fiscales. 3. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA. f) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P., sin embargo, en este supuesto, EMPOOBANDO E.S.P. se obliga a informar a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación a la fecha de su efectiva terminación. g) Por fuerza mayor o caso fortuito. h) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato. i) Por Liquidación de EMPOOBANDO E.S.P. previa autorización de la junta directiva j) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento en el cual manifieste los motivos de la terminación, suscrito por ellas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la estipulada en literal a), sin embargo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de EMPOOBANDO E.S.P. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del Representante Legal del EMPOOBANDO E.S.P. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por EMPOOBANDO E.S.P. y notificado en este aspecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a EMPOOBANDO E.S.P.- Carrera 7 Calle 30 Esquina Planta de Tratamiento, Teléfono 7733363 Correo Electrónico: gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co; juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co y al contratista en la información contenida en la

primera parte del presente contrato, quien desde ya acepta cualquier comunicación o notificación por medios electrónicos.

VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS:
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2022, el manual interno de contratación de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P, en el artículo 77 de dicho acuerdo en lo referente a GARANTÍAS, no se exigirá póliza de garantía de cumplimiento en el presente contrato, se establecerá la respectiva clausula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBCONTRATOS: El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución a) Firma por las partes; b) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EMPOOBANDO E.S.P contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMPOOBANDO E.S.P por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EMPOOBANDO E.S.P y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EMPOOBANDO E.S.P, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al EMPOOBANDO E.S.P, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EMPOOBANDO E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPOOBANDO E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a EMPOOBANDO E.S.P. por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. Así mismo mediante el registro de sus datos personales en el presente contrato, el contratista autoriza a EMPOOBANDO E.S.P. la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de llevar un registro de caracterización integral en los contratos que celebre EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato:

1. Cedula de ciudadanía contratista y/o su representante legal.
2. Libreta militar para contratistas menores de 50 años y/o su representante legal
3. Registro Único Tributario RUT

4. Para personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal
5. Antecedentes disciplinarios (procuraduría) contratista y/o su representante legal
6. Antecedentes fiscales (contraloría) contratista y/o su representante legal
7. Antecedentes Penales (policía Nacional) contratista y/o su representante legal
8. Certificado Medidas Correctivas (policía Nacional) contratista y/o su representante legal
9. Planilla de seguridad social (último mes) o para personas jurídicas certificación pagos a seguridad social y aportes legales firmada por su contador o revisor fiscal según aplique y para personas naturales certificación pagos a seguridad social y aportes legales vigente de salud y pensión.
10. Propuesta y/u oferta firmada por contratista y/o su representante legal.

VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Ipiales, y donde la entidad tenga interés. El domicilio contractual será el municipio de Ipiales.

En constancia se firma en Ipiales, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONTRATANTE,	CONTRATISTA,
JULIO VICENTE BURBANO RUIZ GERENTE	ÁNGEL JAVIER CHECA MELO Representante Legal CHEROX-MIX S.A.S

Elaboró: Diego Jurado, Contratista
Revisó: Oscar Yamá, Asesor Jurídico
Aprobó: Julio Burbano, Gerente